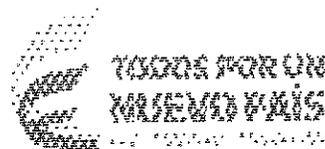
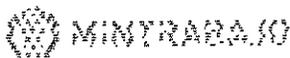


Rad: 148294
ca: 332100
Agosto 13, 2015

SUF



Código 907634
Oficio No 0158

Doctora
NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora de Archivo Sindical
Carrera 14 No. 99- 33
Bogotá D. C.

REFERENCIA: ENVIO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE PACTO Y CONVENCION COLECTIVA SUSCRITO ENTRE TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y NO SINDICALIZADOS CON LA EMPRESA DE ENERGIA DE TULUA CETSA

Para los fines legales y pertinentes a que haya lugar, me permito remitir a su despacho, los documentos relacionados con los depósitos de la referencia:

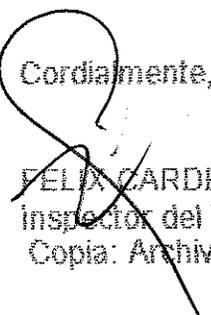
ENVIO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE PACTO SUSCRITO ENTRE TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y NO SINDICALIZADOS CON LA EMPRESA DE ENERGIA DE TULUA CETSA (8 folios), Solicitud de depósito (1 folio), formato de depósito (2 folios).

CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCION COLECTIVA SUSCRITO ENTRE TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y NO SINDICALIZADOS CON LA EMPRESA DE ENERGIA DE TULUA CETSA (15 folios) formato deposito (2 folios), solicitud de depósito (1 folio).

PLIEGO DE PETICIONES presentado por SINTRAELECOL. (6 folios)

DENUNCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA, presentada por las partes (3 folios), certificado de existencia y Representación legal de CETSA (5 folios).

Cordialmente,


FELIA CARDENAS RODRIGUEZ
Inspector del Trabajo
Copia: Archivo



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 2

Dirección Territorial de: Valle del Cauca
Inspector de Trabajo: FELIX CARDENAS RODRIGUEZ
Número 023 IT

CIUDAD:	TULUA	FECHA:	16	07	2015	HORA	3:10 P.M
---------	-------	--------	----	----	------	------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE ENRIQUE VIVI APONTE		
No. IDENTIFICACIÓN	94.388.956		
CALIDAD	NEGOCIADOR		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 29 # 23 -45		
No. TELÉFONO	3185101981	Correo Electrónico	amigoforever@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA CETSA S.A E. S. P.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA - SINTRAELECOL					
CUYA VIGENCIA ES	15 SW JULIO DE 2015 HASTA 14 DE JULIO DE 2017					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)			AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			No. Folios			

ANOTACIONES

--

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

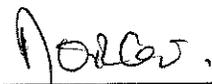
Página: 2 de 2

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



FELIX CARDENAS RODRIGUEZ
Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social



JORGE ENRIQUE VIVI APONTE
El Depositante

Tuluá, julio 16 de 2015

RECIBIDO
MINTRABAJO - TULUA

16 JUL 2015 15 H/s.

000603

HORA 3:00 PM

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO TULUA
Dra. JENIFER OSPINA TOBON
Inspectora del Trabajo
E.S.D.

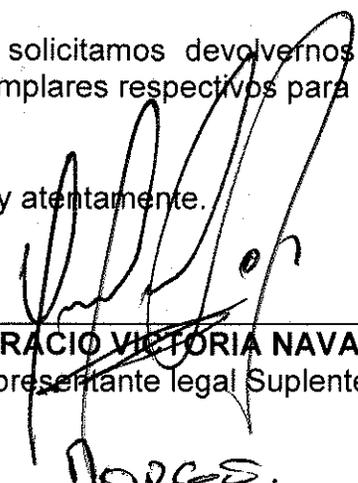
Asunto: Depósito de la Convención Colectiva suscrita entre COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA CETSA S.A. E.S.P. y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL.

Respetados señores.

Nosotros **HORACIO VICTORIA NAVARRETE**, en representación de la Compañía de Electricidad de Tuluá E.S.P CETSA-E.S.P en condición de segundo suplente del representante Legal y **LUIS HERNAN ZUÑIGA RUIZ, JAIRO GONZALEZ RODRIGUEZ Y JORGE ENRIQUE VIVI APONTE** en representación del sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia en calidad de negociadores, para los efectos legales pertinentes, nos permitimos anexarle tres (3) ejemplares del texto de la convención Colectiva de Trabajo 2015- 2017 que fue suscrita entre COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA CETSA S.A. E.S.P. y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL.

Le solicitamos devolvemos con la correspondiente nota de depósito los dos ejemplares respectivos para cada una de las partes.

Muy atentamente.

227 2011


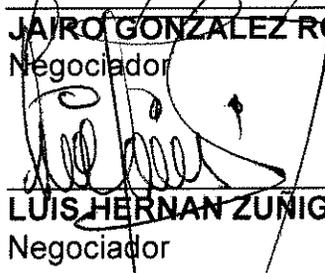
HORACIO VICTORIA NAVARRETE
Representante legal Suplente



JORGE ENRIQUE VIVI APONTE
Negociador



JAIRO GONZALEZ RODRIGUEZ
Negociador



LUIS HERNAN ZUNIGA RUIZ
Negociador

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

16 JUL 2015

**CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ
S.A. E.S.P. CETSA E.S.P
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRAELECOL**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

En Tuluá, a los quince (15) días del mes de Julio de 2015, se reunieron por una parte los señores MAURICIO LASSO TORO Gerente - Representante Legal, JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ BEDOYA, HORACIO VICTORIA NAVARRETE, JAIR DE JESUS SALAZAR RINCON y como asesor la doctora LINA MARIA GALLEGO PEREZ en representación de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P., CETSA E.S.P. y por la otra parte los señores PABLO EMILIO SANTOS NIETO, Presidente y Representante Legal de Sintraelec, JORGE ENRIQUE VIVI APONTE, LUIS HERNÁN ZÚÑIGA RUIZ, JAIRO GONZALEZ RODRIGUEZ, Negociadores Principales, URIEL ALVEIRO NUÑEZ PAREJA Presidente seccional Cali, JESUS ANAYA Y DIEGO SANCHEZ, Directivos Nacionales Asesores, obrando en su calidad de negociadores y asesores, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL, con el fin de redactar y suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual regula las relaciones colectivas entre la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. y sus trabajadores afiliados a SINTRAELECOL.

ARTÍCULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará en su totalidad a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL.

ARTÍCULO 3: ESTABILIDAD LABORAL

CETSA E.S.P garantizará la estabilidad de sus trabajadores y la participación del Recurso Humano como base de desarrollo de la Empresa. En los casos de terminación de Contrato de Trabajo con justa causa aplicará los procedimientos y trámites constitucionales, legales y convencionales.

Parágrafo 1: Comité Laboral

Se creará el Comité Laboral conformado por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) de la Empresa, como órgano de comunicación entre el Sindicato y la Empresa para la interpretación y reglamentación de los servicios, auxilios y fondos.

que se establecen en la presente Convención Colectiva y escuchar en descargos a los afiliados al Sindicato en los términos del procedimiento disciplinario cuando llegue a esta instancia.

Se reunirán ordinariamente en los últimos diez (10) días hábiles de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo determinen.

Parágrafo 2: Régimen Disciplinario

El procedimiento a seguir por parte del superior inmediato en los casos de falta disciplinaria o violación de las normas legales, contractuales o reglamentarias, se adelantarán en quince (15) días calendario a partir de la fecha de conocido el hecho.

Procedimiento:

Conocido por el superior inmediato la falta en que ha incurrido el trabajador y efectuada su verificación, procederá a:

- a. El jefe de la dependencia pasará comunicación escrita al trabajador, con indicación de la falta; una vez recibida la comunicación por el trabajador, tendrá un término de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos por escrito.
- b. Si los descargos no son satisfactorios o no han sido presentados por el trabajador, el jefe de la dependencia comunicará al Jefe de Gestión Humana con copia al Sindicato.

Gestión Humana citará con una antelación mínima de 48 horas, al trabajador y al jefe inmediato, copia de lo cual se enviará al Sindicato, con el fin de escuchar al primero en descargos ante el Comité Laboral, de lo cual se levantará acta.

En este caso, uno de los representantes del Sindicato ante el Comité Laboral disfrutará de permiso remunerado el día anterior a la reunión del Comité Laboral con el fin de preparar las diligencias propias del mismo.

c. Después de haber oído al trabajador en descargos ante el Comité Laboral, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, se comunicará por escrito al trabajador la decisión final que CETSA E.S.P. haya tomado al respecto, de la cual se enviará copia al Comité Laboral.

CETSA E.S.P. aplicará el procedimiento anterior y no tendrá efecto alguno la sanción que se imponga, desconociendo el procedimiento establecido y el régimen disciplinario, por lo tanto se entenderá que no hubo solución de continuidad del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 4: SUSTITUCION PATRONAL



La sola Sustitución Patronal de CETSA.E.S.P, no extingue, modifica, ni suspende los Contratos de Trabajo.

Se entiende por Sustitución Patronal todo cambio de CETSA E.S.P. por otro Patrono siempre que subsista la identidad, sea parcial o total del establecimiento.

Cuando se produzca el fenómeno de sustitución patronal continuará vigente la Convención Colectiva de Trabajo, laudos arbitrales, acuerdos suscritos entre CETSA E.S.P. y SINTRAELECOL.

La sustitución de CETSA E.S.P. no afectará los derechos consagrados a favor de los trabajadores sindicalizados beneficiarios de esta Convención Colectiva, ni tampoco se afectarán los derechos de SINTRAELECOL.

ARTÍCULO 5: DEFINICIÓN DEL VÍNCULO LABORAL

En los Contratos de Trabajo que celebre la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. respetará los principios laborales vigentes que prevalecerán sobre cualquier ritualidad dentro de la Ley.

El principio de la primacía de la realidad prevalecerá sobre cualquier ritualidad o forma que tienda a desconocer o transformar en fenómeno jurídico distinto a la relación contractual laboral.

Los Contratos de Trabajo serán indefinidos pero podrán celebrarse por duración de obra o a término fijo para labores accidentales, ocasionales y transitorias de acuerdo con las necesidades del servicio y por el tiempo que dure la labor.

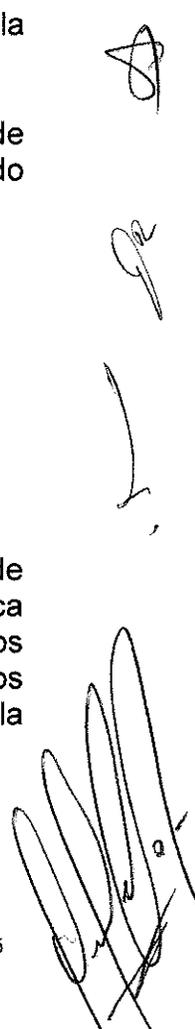
CAPÍTULO II

RÉGIMEN SINDICAL

ARTÍCULO 6: RECONOCIMIENTO SINDICAL

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia – SINTRAELECOL con Personería Jurídica 1983 del 3 de julio de 1975, como Representante Legal de los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL y reconocerá las reformas que SINTRAELECOL haga a los estatutos que sean aprobados de acuerdo con la Ley por el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO 7: DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES



La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. dará cumplimiento a la Ley respecto de los descuentos de las cuotas sindicales:

1. Cuotas Ordinarias: El Sindicato entregará a la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. el listado de sus afiliados en cada una de las seccionales y la Compañía de Electricidad de Tuluá E.S.P. girará el ochenta por ciento (80%) del valor de la cuota sindical a cada subdirectiva y el veinte por ciento (20%) a la Tesorería de **SINTRAELECOL** Nacional.
2. Cuotas Extraordinarias: Igualmente dará cumplimiento al descuento de las cuotas extraordinarias aprobadas por las asambleas seccionales de **SINTRAELECOL** en la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. o en la Asamblea Nacional de Delegados.
3. Cuotas por Beneficios de Convención: Por cada año de vigencia convencional y por una sola vez, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. descontará a los trabajadores sindicalizados, el cincuenta por ciento (50%) del incremento salarial y girará por este concepto el setenta por ciento (70%) a cada Seccional y el treinta por ciento (30%) a la tesorería de **SINTRAELECOL** Nacional.

ARTÍCULO 8: PERMISOS SINDICALES Y GASTOS DE VIAJE

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. respetará el ejercicio del derecho de Asociación Sindical y reconocerá seis (6) meses más, de fuero sindical de lo que concede la Ley.

Igualmente concederá permiso remunerado y gastos de viaje de acuerdo con la reglamentación de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., así:

- a) Diez (10) permisos durante la vigencia de la convención colectiva para asistir a cursos sindicales de capacitación, foros o seminarios.
- b) Para un delegado elegido a la Asamblea Nacional por el tiempo que dure dicho evento más un (1) día antes y un (1) día después de conformidad a los estatutos de **SINTRAELECOL**.

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá al Sindicato por una sola vez la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00) dentro los 30 días posteriores a la firma de la convención colectiva de trabajo.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO SALARIOS - PRIMAS

ARTÍCULO 9: REAJUSTE Y AUMENTO DE SALARIOS

- a) A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., conforme la estructura salarial actual, incrementará el componente Salario de Cargo así:

GRUPO BANDA	%
I7	22,35%
I8	25,66%
II2	31,38%
II3	33,18%
II4	34,14%
III1	34,05%
III2	33,64%
III3	33,25%
IV1	33,16%
IV2	33,72%
IV3	34,36%
V2	35,31%

- b) Para el año 2016 a partir del 1 de enero, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. incrementará la asignación básica mensual de los trabajadores sindicalizados en el porcentaje del IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2015, más 1,8 puntos.
- c) Para el año 2017, a partir del 1 de enero, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. incrementará la asignación básica mensual de los trabajadores sindicalizados en el porcentaje del IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2016

PARÁGRAFO: El resultado de este incremento se aproximará por exceso a los mil pesos (\$1.000,00) siguientes.

ARTÍCULO 10 : CESANTÍAS E INTERESES

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. abonará anualmente al Fondo de Cesantías escogido por el trabajador un mes de salario en cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año. Este abono se hará en el mes de enero.

PARÁGRAFO 1: Ingreso base para la liquidación

Para liquidar las cesantías y abonarlas en la cuenta individual de los trabajadores, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. tendrá en cuenta lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo; ninguno de los beneficios, auxilios ó primas extralegales tiene carácter de salario, para ningún efecto legal.

PARÁGRAFO 2: Intereses de la cesantía

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. cancelará directamente a los trabajadores intereses legales del 12% anuales o proporcionales por fracción, a más tardar el 20 de Enero.

ARTÍCULO 11: PRIMAS EXTRALEGALES

A partir de la Vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá las siguientes primas extralegales, las cuales no son ni constituyen salario, ni tendrán efecto prestacional alguno.

Prima de Vacaciones:

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., pagará una prima de vacaciones de veinte (20) días de salario básico, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, cuando el trabajador salga a disfrutarlas.

Si por cualquier causa se da por terminado el contrato de trabajo, la prima de vacaciones se pagará proporcionalmente al tiempo laborado, siempre y cuando se hayan causado las vacaciones en los términos legales.

Prima extralegal de junio:

Dentro de los primeros cinco (5) días del mes de junio la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. pagará a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de trabajo una prima extralegal equivalente a un total de veinte (20) días de salario básico. Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado en el respectivo semestre, siempre y cuando se haya causado el derecho a la prima legal.

Prima extralegal de Diciembre:

Dentro de los primeros cinco (5) días del mes de diciembre la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. pagará a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo una prima extralegal equivalente a un total de treinta (30) días de salario básico. Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado en el respectivo semestre, siempre y cuando se haya causado el derecho a la prima legal.

Bonificación Año Cumplido

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. pagará a partir de la vigencia de la presente Convención, a los trabajadores que se beneficien de la misma, un reconocimiento económico por año de servicio cumplido equivalente a quince (15) días de salario básico mensual.

CAPÍTULO IV

AUXILIOS ESPECIALES

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá a sus trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva, los siguientes auxilios especiales, los cuales no son ni constituyen salario, ni tendrán efecto prestacional alguno.

ARTÍCULO 12: AUXILIO PARA ANTEOJOS Y LENTES DE CONTACTO

a-La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá a partir de la firma de la presente convención a sus trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva un auxilio para montura, lentes y lentes de contacto de hasta trescientos once mil pesos mcte (\$311.000,oo.)

Para el año 2016: El valor del auxilio del año 2015, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2015.

Para el año 2017: El valor del auxilio del año 2016, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2016.

PARÁGRAFO 1: El reconocimiento del auxilio por lentes de contacto es independiente de los otros auxilios y se tendrá derecho a él una sola vez por período, excepto por cambio de fórmula.

PARÁGRAFO 2: El auxilio de anteojos se reconocerá siempre y cuando sea:

1. Por prescripción médica, por primera vez.
2. Por cambio de fórmula de los lentes.
3. En caso de rotura, cuando no se haya recibido auxilio en los doce (12) últimos meses.

b-El auxilio de anteojos podrá ser destinado, por una sola vez, para cirugía refractiva por los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva, hasta por un

valor de seiscientos veinte mil pesos mcte (\$620.000,00) a partir de la vigencia de la presente convención colectiva.

Para el año 2016: El valor del auxilio del año 2015, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2015.

Para el año 2017: El valor del auxilio del año 2016, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2016.

Este beneficio se reconocerá de acuerdo con la reglamentación que se establezca para tal fin, con las siguientes condiciones:

1. Los auxilios de anteojos y lentes de contacto son excluyentes con la cirugía refractiva.
2. Prescripción de médico especializado de la EPS o del Servicio del Plan Complementario
3. Que este servicio no sea cubierto por el POS ni el Plan Complementario.
4. Este servicio se autorizará previa validación de Salud Ocupacional y el reconocimiento operará como reembolso.

El Trabajador podrá acceder al auxilio de anteojos y lentes de contacto en el siguiente período previo cumplimiento de los requisitos para dichos auxilios.

ARTÍCULO 13: SEGURO POR INVALIDEZ Y MUERTE

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. mantendrá la contratación con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, de una póliza colectiva de vida que ampare en caso de muerte de un trabajador, a quienes éste designe como beneficiarios o acrediten legalmente su condición de herederos. Esta póliza cubrirá individualmente hasta el equivalente a treinta (30) mensualidades del último sueldo devengado.

ARTÍCULO 14: FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento de un trabajador Beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., a partir de la firma de la presente convención, reconocerá por sus gastos funerarios hasta la suma de dos millones quinientos noventa y ocho mil pesos mcte. (\$2.598.000,00).

Para el año 2016: El valor del auxilio del año 2015, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2015.

Para el año 2017: El valor del auxilio del año 2016, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2016.

Estos valores los reconocerá la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. directamente a quien haya prestado los respectivos servicios funerarios o, si fuere el caso, a quien acredite haberlos pagado.

En caso de fallecimiento de un trabajador Beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo en sede diferente al lugar donde reside, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. pagará los gastos de traslado de éste hasta el lugar de residencia.

ARTÍCULO 15: NACIMIENTO DE HIJOS

Por el nacimiento de cada hijo, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá un auxilio equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente previa presentación del registro civil de nacimiento del hijo.

Se tendrá derecho a la licencia de paternidad de acuerdo con Ley Maria.

La licencia de paternidad no es acumulable y deberá ser disfrutada inmediatamente después de la fecha del nacimiento. En caso de que el trabajador esté disfrutando de vacaciones y/o compensatorios, éstos se interrumpen por el término de la licencia de paternidad.

PARÁGRAFO 1: Cuando dos (2) trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva sean cónyuges o compañeros permanentes, se reconocerá el auxilio por nacimiento únicamente a uno de los dos (2).

ARTÍCULO 16: FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, debidamente registrados en la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., a partir de la firma de la presente convención reconocerá un auxilio de Un millón cuatro mil pesos mcte. (\$1.004.000,00).

Para el año 2016: El valor del auxilio del año 2015, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2015.

Para el año 2017: El valor del auxilio del año 2016, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2016.

Se tendrá derecho a una Licencia remunerada por luto, de acuerdo con lo que establezca la Ley, de cinco (5) días hábiles, en caso de fallecimiento cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Esta Licencia no es acumulable y deberá tomarse inmediatamente después de la fecha de fallecimiento.

En caso de que el trabajador esté disfrutando de vacaciones y/o compensatorios, éstos se interrumpen por el término del permiso.

CAPÍTULO V

SALUD, EDUCACIÓN, CALAMIDAD DOMÉSTICA

ARTÍCULO 17: SALUD

La Compañía de Electricidad de Tuluá E.S.P. facilitará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva su vinculación a la E.P.S. que ofrezca las coberturas y valores asegurados que respondan a las necesidades de los trabajadores y su núcleo familiar.

Plan Complementario: comprenderá hasta el setenta por ciento (70%) del costo del plan complementario por cobertura familiar, escogido dentro de las seleccionadas por la Compañía de Electricidad Tuluá S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 18: EDUCACION HIJOS DEL TRABAJADOR

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá a sus trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, los siguientes auxilios educativos, los cuales no son ni constituyen salario, ni tendrán efecto prestacional alguno.

Auxilio para Mensualidades y Semestres

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá a los hijos menores de 25 años que no trabajen y dependan económicamente de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, el cien (100%) del valor pagado por pensiones o semestre sin exceder los topes siguientes:

TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD la suma de un millón novecientos setenta y un mil pesos mcte. (\$1.971.000,00).

GUARDERÍA, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA la suma de ciento noventa y seis mil pesos. (\$196.000,00).

Para el año 2016: El valor del auxilio del año 2015, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2015.

Para el año 2017: El valor del auxilio del año 2016, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2016.

ARTÍCULO 19: AUXILIO ANUAL DE EDUCACIÓN

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. A partir de la vigencia de la presente Convención, dará a todos los trabajadores beneficiarios de la convención Colectiva, anualmente, por una sola vez, por cada hijo que estudie menor de 25 años, no trabaje y dependa económicamente del trabajador, un auxilio de quinientos treinta y nueve mil pesos mcte. (\$539.000,00).

Para el año 2016: El valor del auxilio del año 2015, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2015.

Para el año 2017: El valor del auxilio del año 2016, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2016.

PARÁGRAFO: En el período siguiente la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. pagará el auxilio solamente cuando el trabajador presente el certificado de aprobación del curso anterior.

ARTÍCULO 20: AUXILIO ESPECIAL POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Cuando un trabajador Beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo fallezca, sus hijos gozarán de un auxilio especial para educación equivalente al cien por ciento

(100%) del valor pagado por concepto de matrícula y pensiones durante el año siguiente al fallecimiento.

PARÁGRAFO: Los auxilios educativos contenidos en los artículos números 18, 19 y 20 se otorgarán de acuerdo con la reglamentación que la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. establezca.

ARTÍCULO 21: CALAMIDAD DOMÉSTICA

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. concederá préstamos de calamidad doméstica (plenamente comprobada) a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

Estos préstamos serán tramitados con base en la reglamentación que se establezca para tal fin.

CAPÍTULO VI

VIGENCIA

ARTÍCULO 22: VIGENCIA

La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 15 de julio de 2015.

CAPÍTULO VII

VARIOS

ARTÍCULO 23: JORNADA LABORAL

La jornada máxima semanal de trabajo será de 44 horas, la cual será reglamentada por la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. de acuerdo con las necesidades del servicio esencial que esta presta.

ARTÍCULO 24: VACACIONES

El valor del descanso remunerado de las vacaciones se calculará teniendo en cuenta lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.



PARÁGRAFO: Para efectos del cómputo de las vacaciones el día sábado no se tendrá como hábil.

ARTÍCULO 25: INCAPACIDADES

Durante el tiempo de las incapacidades que expida la EPS ó la ARL, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. le garantizará y pagará directamente al trabajador beneficiario de la Convención Colectiva el cien por ciento (100%) de su salario básico diario por cada día de incapacidad hasta por ciento ochenta (180) días y efectuará el recobro a la EPS o la ARL según sea el caso y previo endoso de la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 26: DOTACIONES

A los trabajadores, CETSA E.S.P. entregará en las condiciones de Ley cuatro (4) dotaciones de ropa y calzado anuales. Esta ropa y calzado serán de buena calidad y adecuada para el oficio que desempeñe haciendo previamente las pruebas técnicas y deberá utilizarse obligatoriamente durante las labores.

ARTÍCULO 27: CONVENIO PARA EL FOMENTO DEL AHORRO

Con el propósito de fomentar el ahorro a mediano y largo plazo de los trabajadores aportantes, para su beneficio y el de sus familias, CETSA establecerá un convenio con una Administradora de Pensiones (AFP) encargada de la administración de los recursos que aporten voluntariamente los trabajadores beneficiarios de la presente convención y la Empresa.

Los trabajadores que hagan parte del convenio aportarán hasta el 5% de la asignación básica mensual y CETSA hará un aporte por una suma igual.

Parágrafo: Para la reglamentación de este convenio la organización sindical tendrá un representante siempre y cuando trabajadores sindicalizados hagan parte del Convenio.

ARTÍCULO 28: VIVIENDA

Cuando la empresa asigne préstamos de vivienda, antes de comunicar a los beneficiarios, informará a la organización sindical.

ARTÍCULO 29: FOLLETOS DE LA CONVENCION COLECTIVA

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. asumirá los costos de impresión de ciento cincuenta (150) ejemplares de la codificación de la presente Convención Colectiva. Dicha impresión se hará dentro de los tres meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva.

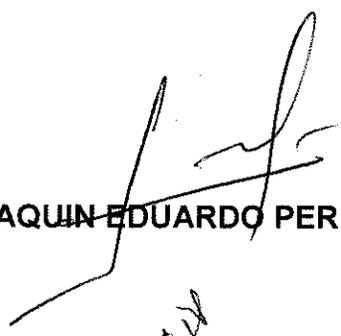


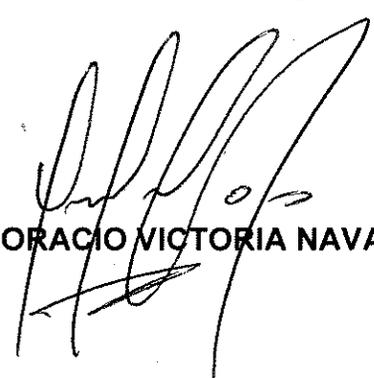
La presente Convención Colectiva se firma a los quince (15) días del mes julio de 2015 en la ciudad de Tuluá.

Por **COMPANÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P**


MAURICIO LASSO TORO
Gerente Representante Legal

Comisión Negociadora por **COMPANÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P**


JOAQUIN EDUARDO PEREZ BEDOYA


HORACIO VICTORIA NAVARRETE


JAIR DE JESUS SALAZAR RINCON

LINA MARIA GALLEGO.
Asesora

Por **SINTRAELECOL**


PABLO EMILIO SANTOS NIETO
Presidente y Representante Legal

Orces
JORGE ENRIQUE VIVI APONTE
Negociador Principal

[Signature]
LUIS HERNÁN ZÚNIGA RUIZ
Negociador Principal

[Signature]
JAIRO GONZALEZ RODRIGUEZ
Negociador Principal

[Signature]
URIEL ALVEIRO NUÑEZ
Presidente Seccional Cali

JESUS ANAYA CASTILLO
Directivo Nacional Asesor

DIEGO SANCHEZ
Directivo Nacional Asesor

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICA

NOMBRE: COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.
 SIGLA : CETSA E.S.P.
 DOMICILIO: TULUA VALLE
 DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 29 NRO. 23 45
 DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CL. 29 NRO. 23 45
 CIUDAD: TULUA
 MATRICULA MERCANTIL NRO. 160-4 FECHA MATRICULA : 11 DE FEBRERO DE 1972
 DIRECCION ELECTRONICA : notificacionesjudiciales@cetsa.com.co
 AFILIADO

CERTIFICA

NIT : 891900101-0

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 376 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1920 NOTARIA PRIMERA DE TULUA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE MAYO DE 1985 BAJO EL NRO. 152 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 400 DEL 10 DE JUNIO DE 1940 NOTARIA PRIMERA DE TULUA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1984 BAJO EL NRO. 351 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA . POR EL DE COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1317 DEL 05 DE JUNIO DE 1996 NOTARIA PRIMERA DE TULUA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 1996 BAJO EL NRO. 902 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. . POR EL DE COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. . SIGLA: CETSA E.S.P.

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
	E.P. 1428	23/11/1950	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	30/11/1950	280	
	E.P. 218	03/03/1951	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	08/03/1951	294	
	E.P. 1284	19/09/1960	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	05/10/1960	916	
	E.P. 145	28/02/1964	NOTARIA SEGUNDA DE TULUA	28/02/1964	1131	
	E.P. 1124	22/08/1964	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	22/08/1964	1155	
	E.P. 996	15/07/1974	NOTARIA SEGUNDA DE TULUA	31/07/1974	69	IX
	E.P. 1824	09/11/1983	NOTARIA SEGUNDA DE TULUA	14/11/1983	104	IX
	E.P. 1143	10/07/1984	NOTARIA SEGUNDA DE TULUA	13/07/1984	121	IX
	E.P. 2123	17/09/1987	NOTARIA SEGUNDA DE TULUA	02/10/1987	265	IX
	E.P. 1822	22/07/1988	NOTARIA SEGUNDA DE TULUA	29/07/1988	216	IX
	E.P. 275	13/02/1990	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	19/02/1990	30	IX
	E.P. 1298	06/05/1993	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	12/05/1993	129	IX
	E.P. 3943	13/12/1993	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	23/12/1993	336	IX
	E.P. 1317	05/06/1996	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	21/06/1996	902	IX
	E.P. 116	21/01/1999	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	26/01/1999	63	IX
	E.P. 1196	15/05/2002	NOTARIA TERCERA DE TULUA	22/05/2002	172	IX
	E.P. 1110	09/05/2007	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	14/05/2007	172	IX
	E.P. 864	16/04/2013	NOTARIA TERCERA DE TULUA	23/04/2013	169	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA

EL OBJETO SOCIAL. PRINCIPAL CONSISTIRA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS NATURAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994, LAS DISPOSICIONES QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN Y/O REGULEN; ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS CONEXOS, COMPLEMENTARIOS Y RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS Y LA COMERCIALIZACION DE CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE QUE LE ESTE PERMITIDO A ESTE TIPO DE SOCIEDADES. PARAGRAFO PRIMERO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA (I) PRODUCIR, VENDER, TRANSPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR ENERGIA ELECTRICA, ASI COMO PRESTAR SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS CON DICHAS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL Y REGULATORIO VIGENTE; (II) COMERCIALIZAR GAS NATURAL, INCLUYENDO LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DEL MISMO, Y CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE QUE LE ESTE PERMITIDO REALIZAR A LAS ENTIDADES DE LA MISMA NATURALEZA BAJO LAS LEYES VIGENTES, INCLUYENDO INTERMEDIACION; (III) COMERCIALIZAR PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL INCLUYENDO PRODUCTOS ELECTRICOS; (IV) CONSTRUIR O ADQUIRIR LAS CENTRALES QUE REQUIERA MANEJAR LOS EMBALSES ASOCIADOS A LA GENERACION DE ENERGIA DE SUS PLANTAS; (V) OFRECER Y PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA (MULTISERVICIOS), INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ALQUILER Y VENTA DE EQUIPOS ELECTRICOS, CALIBRAR INSTRUMENTOS DE MEDIDA DE ENERGIA ELECTRICA, REALIZAR PRUEBAS DE MOTORES ELECTRICOS, PRESTAR SERVICIOS DE OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y RECURSOS ENERGETICOS, DISEÑAR Y EJECUTAR PROYECTOS ELECTRICOS REALIZAN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, REALIZAR ESTUDIOS DE CALIDAD DE ENERGIA Y CUALQUIER SERVICIO TECNICO RELACIONADO; (VI) CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON EL OBJETIVO DE PROMOCIONAR, SUSCRIBIR, ADMINISTRAR, FACTURAR Y RECAUDAR PRODUCTOS FINANCIEROS, DE SEGUROS Y OTROS, PROPIOS Y DE TERCERAS PERSONAS; (VII) REALIZAR DONACIONES DENTRO DE SUS ZONAS DE INFLUENCIA RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; (VIII) PARTICIPAR Y CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS SOCIEDADES, FUNDACIONES ASOCIACIONES CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES, O VINCULARSE A SOCIEDADES FUNDACIONES O ASOCIACIONES YA EXISTENTES SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS UNCORPORARIAS O INCORPORARSE A ELLAS; PODRA FORMAR CONSORCIOS CON PERSONAS NACIONALES EXTRANJERAS; (IX) ADQUIRIR POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y CONCEDER O ADQUIRIR EL DERECHO A SU EXPLOTACION MEDIANTE CONTRATOS DE LICENCIA; (X) PARTICIPA EN EMPRESAS QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE TRANSMISION DISTRIBUCION, GENERACION O COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS NATURAL Y CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE, EN LOS TERMINO ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN LA REGULACION; (XI) DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ADQUISICION, ENAJENACION, OPERACION DE DERIVADOS, OPCIONES, FUTUROS, PERMUTAS, PROMESAS, DERECHOS DE PREFERENCIA, INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE RIESGO DE PRECIOS Y COMERCIALIZACION A CUALQUIER TITULO; (XII) PARTICIPAR EN ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACION, INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO QUE CONSTITUYAN SU OBJETO Y SUSCRIBIR CONVENIOS PARA OFRECER O RECIBIR COOPERACION TECNICA Y PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE DESARROLLOS TECNOLOGICOS (XIII) PRESTAR ASESORIA EN MATERIA ECONOMICA, ADMINISTRATIVA, TECNICA Y FINANCIERA A TODO TIPO DE SOCIEDADES Y (XIV) ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES, GRAVARLOS CON PRENDA, HIPOTECA, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, CONTRAER OBLIGACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES, EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y DESCARGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES; Y EN GENERAL DESARROLLAR Y EJECUTAN TODOS LOS ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS O DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO ESTOS ACTOS SEAN AUTORIZADOS EXPRESAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON EL VOTO DE AL MENOS LA MAYORIA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES EN LA REUNION, O CUANDO ESAS RESPONSABILIDADES SE CONTRAIGAN Y ESAS GARANTIAS SE OTORGUEN CON EL VOTO AFIRMATIVO DE TRES (3) MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS.

CERTIFICA

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: PARA FINES DE SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENTE; Y D) REPRESENTANTES LEGALES. LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA, EN PRIMER TERMINO, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, EN SEGUNDO LUGAR, A LA JUNTA DIRECTIVA COMO DELEGADA DE AQUELLA. LA REPRESENTACION

LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES, Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES A CARGO DEL GERENTE. QUIENES EJERCEN LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD TENDRAN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, LAS QUE EJERCERAN CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUI EXPRESADAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

SERAN FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES: 1. ELEGIR LIBREMENTE A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, AL REVISOR FISCAL, Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, Y FIJAR LA FORMA Y CUANTIA DE SU REMUNERACION Y LA DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES DE APOYO A LA JUNTA DIRECTIVA. 2. REMOVER LIBREMENTE A LOS ADMINISTRADORES Y DEMAS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA. 3. DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACION GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ADOPTANDO LAS MEDIDAS QUE EXIGIERE EL INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. DECIDIR SOBRE LA FUSION, ESCISION, SEGREGACION, DISOLUCION ANTICIPADA, SU TRANSFORMACION Y LA ADOPCION DE TODAS LAS DEMAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES; ASI COMO SOBRE LA ENAJENACION O EL ARRENDAMIENTO DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA SOCIAL, SOBRE LA CANCELACION DE LAS ACCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES. PARAGRAFO PRIMERO: SE ENTIENDE POR SEGREGACION LA OPERACION MEDIANTE LA CUAL LA SOCIEDAD DESTINA UNA O VARIAS PARTES DE SU PATRIMONIO A LA CONSTITUCION DE UNA O VARIAS SOCIEDADES O AL AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDADES YA EXISTENTES, PRODUCIENDOSE UN CAMBIO SIGNIFICATIVO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. SE CONSIDERARA QUE UN APORTE EN ESPECIE CONSTITUYE SEGREGACION CUANDO, COMO RESULTADO DEL MISMO, SE ENTREGUE UNA LINEA DE NEGOCIO, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O SE PRODUZCA UN CAMBIO SIGNIFICATIVO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD SEGREGANTE. HABRA CAMBIO SIGNIFICATIVO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CUANDO EL VALOR NETO DE LOS BIENES APORTADOS EQUIVALGA O SEA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL TOTAL DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD O CUANDO LOS ACTIVOS APORTADOS GENEREN EL TREINTA POR CIENTO (30%) O MAS DE LOS INGRESOS OPERACIONALES DE LA MISMA; EN AMBOS CASOS, TOMANDO COMO BASE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. PARAGRAFO SEGUNDO: SE ENTIENDE POR OPERACIONES RELEVANTES AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES DEN LUGAR A QUE LA SOCIEDAD ESTE EN EL DEBER DE REPORTAR INFORMACION RELEVANTE AL MERCADO DE VALORES. 1. EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, ASI COMO LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES ANUALMENTE, O CUANDO LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. CONSIDERAR Y APROBAR O IMPROBAR, LOS INFORMES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL. 3. DECRETAR LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES QUE RESULTEN ESTABLECIDAS CONFORME A LOS ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR ELLA, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. EN EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCION PODRA CREAR O INCREMENTAR RESERVAS OCASIONALES, DETERMINAR SU DESTINACION ESPECIFICA O VARIAR ESTA Y FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASI COMO LA FORMA Y PLAZO EN QUE SE PAGARA, DENTRO DEL TERMINO FIJADO POR LA LEY. 4. DECIDIR SOBRE LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERES CUANDO LOS MISMOS INVOLUCREN A LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD Y LA JUNTA DIRECTIVA ASI SE LO INFORME, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 222 DE 1995. 5. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, DESIGNAR EN CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, UNO O VARIOS LIQUIDADORES, Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE ELLOS; REMOVERLOS, FIJAR SU REMUNERACION E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACION, Y APROBAR SUS CUENTAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD PROPIA DE LAS SOCIEDADES DE SERVICIOS PUBLICOS. 6. AUTORIZAR LA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS, CON SUJECION A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. 7. EMITIR ACCIONES PREFERENCIALES SIN DERECHO A VOTO, SIN QUE REPRESENTEN MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO. 8. APROBAR LAS DONACIONES QUE REALICE LA SOCIEDAD, SALVO LAS QUE SE HAGAN DENTRO DE SUS ZONAS DE INFLUENCIA Y SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, CONFORME SE ESTABLECE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. 9. DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL GERENTE O EN UNA COMISION ESPECIAL, CUANDO LO ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES DELEGABLES CONFORME LAS LEYES VIGENTES. NO PODRA DELEGARSE LA FACULTAD DE REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES. 10. DECRETAR EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, LO MISMO QUE EL CAMBIO O MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL ESTUDIAR Y APROBAR CUALQUIER OTRA REFORMA ESTATUTARIA Y ENCARGAR AL GERENTE Y/O A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA QUE ELEVEN A ESCRITURA PUBLICA LOS DECRETOS O ACUERDOS DE REFORMA. 11. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO.

FUNCIONES: LA FUNCION GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ES FIJAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA TOMA DE LAS DECISIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, CUANDO ESTAS NO CORRESPONDAN POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS SOCIALES AL GERENTE O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS SIGUIENTES SON SUS FUNCIONES ESPECIFICAS: 1. DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y FIJAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD, RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES Y DEMAS ASUNTOS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA LEY APPLICABLE SOBRE LA MATERIA. 2. APROBAR LOS PLANES ESTRATEGICOS Y PRESUPUESTOS ANUALES QUE PRESENTE EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES. 3. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y REPRESENTANTES LEGALES, ASI COMO ESTABLECER SU SISTEMA DE REMUNERACION. 4. AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONVENCIONES Y PACTOS COLECTIVOS. 5. FIJAR LA ORIENTACION Y PAUTAS GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES. 7. DECIDIR SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS PRESENTADAS POR EL GERENTE O REPRESENTANTES LEGALES, CON EXCEPCION DE LAS DEL REVISOR FISCAL, E INFORMAR AL RESPECTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA PROXIMA REUNION. 8. REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y ELABORAR PROSPECTOS SOBRE EMISION DE TITULOS VALORES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y CON SUJECION A LAS BASES GENERALES DETERMINADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9. EXAMINAR, COMO CUERPO COLEGIADO Y EN CUALQUIER TIEMPO, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA Y EN GENERAL, LOS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD; ASI COMO EL ESTADO DE SUS BIENES Y CUENTAS PRESENTADAS POR EL GERENTE. 10. SEÑALAR LA FECHA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CONVOCARLA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL NUMERO TOTAL DE ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTE ULTIMO CASO LA CONVOCATORIA SE EFECTUARA DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE LA JUNTA DIRECTIVA LO DECIDA, PARA LO CUAL ESTA DEBERA REUNIRSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBA LA SOLICITUD. 11. SOMETER ANUALMENTE A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU SESION ORDINARIA Y EN UNION CON EL GERENTE, LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL INFORME DE GESTION, LAS CUENTAS Y LOS COMPROBANTES DE LA SOCIEDAD Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION O CONTABILIZACION DE PERDIDAS. 12. HACER SEGUIMIENTO A LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE LA SOCIEDAD. 13. DELEGAR EN EL GERENTE ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES QUE CONFORME A LA LEY SE PUEDAN DELEGAR. 14. IMPARTIR AUTORIZACION AL GERENTE PARA LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTIA DEL MISMO EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, CON EXCEPCION DE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION, LOS CUALES PODRAN CELEBRARSE SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTIA: (I) LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (II) EL OTORGAMIENTO DE GRAVAMENES, DEPOSITOS O GARANTIAS QUE TENGAN RELACION CON LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL NUMERAL (I) ANTERIOR; (III) LA REALIZACIONES DE OPERACIONES DE DERIVADOS DE COBERTURA DE ENERGIA Y GAS; Y (IV) LA REPARACION, ADECUACION, MODIFICACION Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS EXISTENTES DE GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION, INCLUYENDO LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES. 15. APROBAR EL ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DEL MISMO EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 16. APROBAR LAS DONACIONES QUE SE REALICEN DENTRO DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LA SOCIEDAD Y SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, CUANDO LA CUANTIA DE LAS MISMAS EXCEDAN DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 17. EN EL EVENTO EN QUE LA SOCIEDAD NO CUENTE CON EL SERVICIO DE CALIFICACION DE VALORES, LA JUNTA DIRECTIVA EN UNION CON EL GERENTE, DEBERA PREPARAR Y PRESENTAR UN INFORME DE IDENTIFICACION Y CALIFICACION DE RIESGOS, EL CUAL HARA PARTE INTEGRAL DEL INFORME DE GESTION PRESENTADO AL FINAL DE CADA EJERCICIO CONTABLE. 18. EVALUAR LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL CONCEPTO APORTADO POR EL GERENTE. 19. DISPONER LA CREACION Y SUPRESION DE COMITES DE APOYO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA ACOMPAÑARLA EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES. 20. APROBAR, ADOPTAR Y MODIFICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. 21. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO. PARAGRAFO PRIMERO: SE PRESUMIRA QUE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES, SALVO POR LO

ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO SEGUNDO: CUANDO EN LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA SE DISCUTAN Y TOMEN DECISIONES ACERCA DE TEMAS QUE INVOLUCREN LA ESTRATEGIA DE LA SOCIEDAD U OTROS QUE LE DEN VENTAJA COMPETITIVA, LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA QUE SEAN FUNCIONARIOS DE EMPRESAS DE LA COMPETENCIA NO PODRAN PARTICIPAR NI DECIDIR EN ESTOS TEMAS, POR LO QUE SE DEBEN RETIRAR PARCIALMENTE DE LA REUNION, HECHO DEL QUE SE DEJARA CONSTANCIA EN EL ACTA, Y EN TODO CASO DEBERA DARSE APLICACION A LO PREVISTO EN LA LEGISLACION VIGENTE, LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES Y EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERES PARA ADMINISTRADORES. LA INFORMACION QUE SE ENTREGA Y LA QUE SE DIVULGA A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMO ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD ES Y DEBE MANTENERSE DE FORMA CONFIDENCIAL. ADICIONALMENTE, LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA ESTARAN SUJETOS A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY 142 DE 1994 Y EN LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. PARAGRAFO TERCERO: INCOMPATIBILIDADES: NO PODRA HABER EN LA JUNTA DIRECTIVA UNA MAYORIA CUALQUIERA FORMADA CON PERSONAS LIGADAS ENTRE SI POR MATRIMONIO, O POR PARENTESCO DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL; SI SE ELIGIERE LA JUNTA DIRECTIVA CONTRARIANDO ESTA DISPOSICION NO PODRA ACTUAR Y CONTINUARA EJERCIENDO SUS FUNCIONES LA JUNTA DIRECTIVA ANTERIOR, QUE CONVOCARA INMEDIATAMENTE LA ASAMBLEA PARA NUEVA ELECCION.

FUNCIONES: EL GERENTE SERA UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TENDRA A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SE ENTENDERA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDERA AL GERENTE: 1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. 2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y FINES DE LA SOCIEDAD, CONSULTANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS SOCIALES ASI LO EXIJAN. 3. VELAR POR LA OPORTUNA Y CORRECTA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 4. NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA. 5. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 6. SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y/O A LA ENTIDAD PUBLICA FACULTADA PARA EXIGIRLOS, Y SUMINISTRARLES TODOS LOS INFORMES QUE ELLAS LE SOLICITEN EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, EVALUACION SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL DE LA INFORMACION FINANCIERA, EL INFORME DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, ASI COMO PROPUESTAS SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION SE RECOMIENDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 8. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES O LA LEY. PARAGRAFO: EL GERENTE DEBERA RECIBIR Y RESPONDER POR ESCRITO, DEBIDAMENTE MOTIVADO, LOS RECLAMOS DE ACCIONISTAS Y DEMAS INVERSIONISTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE BUEN GOBIERNO. DE LO ANTERIOR SE ENVIARA INFORMACION AL COMITE DE APOYO CORRESPONDIENTE.

ATRIBUCIONES: COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, EL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRAN FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES QUEDARAN INVESTIDOS DE PODERES ESPECIALES PARA: 1. TRANSIGIR, CONCILIAR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; 2. PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE

SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY Y DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA. 3. NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS Y DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO. 4. CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION, LOS CUALES PODRAN SUSCRIBIRSE SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTIA: (I) LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (II) EL OTORGAMIENTO DE GRAVAMENES, DEPOSITOS O GARANTIAS QUE TENGAN RELACION CON LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL NUMERAL (I) ANTERIOR; (III) LA REALIZACIONES DE OPERACIONES DE DERIVADOS DE COBERTURA DE ENERGIA Y GAS; Y (IV) LA REPARACION, ADECUACION, MODIFICACION Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS EXISTENTES DE GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION, INCLUYENDO LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES. 5. REALIZAR DONACIONES QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LA SOCIEDAD Y QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, CUANDO LA CUANTIA DE LAS MISMAS NO EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 6. NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD PARA TODA CLASE DE AUTORIDADES Y OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES PARA TALES EFECTOS. 7. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 1365 DEL 23 DE FEBRERO DE 2006
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 22 DE MARZO DE 2006 No. 92 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
MAURICIO LASSO TORO
C.C.16792590

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 1401 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 08 DE NOVIEMBRE DE 2012 No. 455 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
JOAQUIN EDUARDO PEREZ BEDOYA
C.C.94367578

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
HORACIO VICTORIA NAVARRETE
C.C.6114683

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 237 DEL 19 DE MARZO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 21 DE MAYO DE 2015 No. 284 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA.
C.C.8391383

SEGUNDO RENGLON
SANTIAGO ARANGO TRUJILLO.
C.C.94153164

TERCER RENGLON
FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO.
C.C.94374007

CUARTO RENGLON
GONZALO LOPEZ ARANGO.
C.C.2883177

QUINTO RENGLON
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA INFITULUA.
NIT.900061680-4

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS.
C.C.16213116

SEGUNDO RENGLON
GUSTAVO VELANDIA PALOMINO.
C.C.13475657

TERCER RENGLON
ALBEIRO ARIAS GOMEZ.
C.C.10257357

CUARTO RENGLON
ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA.
C.C.6495411

QUINTO RENGLON
ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA.
NIT.891900272-1

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 235 DEL 15 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 23 DE ABRIL DE 2013 No. 171 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
DELOITTE & TOUCHE LTDA
NIT.860005813

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2015
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA
INSCRIPCION: 22 DE ABRIL DE 2015 No. 241 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RODRIGO AUGUSTO VALENCIA LLANOS
C.C.94450029

REVISOR FISCAL SUPLENTE
LEIDY V. MARULANDA M.
C.C.1144035680

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0321 DEL 18 DE MAYO DE 2009 NOTARIA UNICA DE CANDELARIA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NRO. 6 DEL LIBRO V CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES EMPLEADOS: A) DOCTOR OMAR AUGUSTO LOMBANA HUERTAS, MAYOR DE EDAD VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.664.085 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA EL MANDATARIO, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P "CETSA E.S.P", EN LA SUSCRIPCION DE ORDENES DE COMPRA, SEGUNDO : QUE EN CONSECUENCIA SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MAS AMPLIAS FACULTADES EN LAS MATERIAS INDICADAS DENTRO DEL LIMITE DE LAS CUANTIAS EXPRESADAS, CUANDO SEA DEL CASO, Y EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, CONCILIAR, DELEGAR, SUSTITUIR, COMPROMETER Y EJECUTAR LOS ANTERIORES ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACION ENCOMENDADA, EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACION, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTION DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACION ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACION LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. EL MANDATARIO EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LE HA CONFERIDO, DEBERA CENIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA Y EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE A EL LE COMPETEN.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$6,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600,000
VALOR NOMINAL: \$10
CAPITAL SUSCRITO: \$3,319,940
NUMERO DE ACCIONES: 331,994
VALOR NOMINAL: \$10
CAPITAL PAGADO: \$3,319,940
NUMERO DE ACCIONES: 331,994
VALOR NOMINAL: \$10

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NRO 541 DEL LIBRO IX, INSCRIPCION DE LA SITUACION DE CONTROL QUE SE CONFIGURO ENTRE GRUPO ARGOS S.A., COMO MATRIZ Y LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD S.A. E.S.P. COMO CONTROLADA.

MATRIZ: GRUPO ARGOS S.A.
DOMICILIO: MEDELLIN
NACIONALIDAD COLOMBIANA
NIT: 890.900.266-3
MATRICULA: 21-001039-4

ACTIVIDAD: LA INVERSION EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS PARTES, O CUALQUIER OTRO TITULO DE PARTICIPACION, EN SOCIEDADES, ENTES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSION DE RECUERDOS.

CONTROLADA: COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.
DOMICILIO: TULUA
NACIONALIDAD COLOMBIANA
NIT: 891.900.101-0

MATRICULA: 160-4

ACTIVIDAD: GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA.
PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTICULO 261, NUMERAL 1, CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA

QUE LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 376 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1920, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA, MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD, SE LE EFECTUO UN REGISTRO EXTEMPORANEO EL 24 DE MAYO DE 1985 BAJO PARTIDA NRO. 152 DEL LIBRO IX; Y A LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 400 DEL 10 DE JUNIO DE 1940 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA, MEDIANTE LA CUAL SE EFECTUO EL CAMBIO DE NOMBRE, IGUALMENTE SE LE HIZO UN REGISTRO EXTEMPORANEO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1984 BAJO EL NRO. 351 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NRO. 00114 DEL 12 DE ENERO DE 1984, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ENERO DE 1984 BAJO EL NRO. 2 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONCEDIO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA MENCIONADA SOCIEDAD

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A.
UBICADO EN: CL.29 NRO. 23 45 DE TULUA
FECHA MATRICULA : 11 DE FEBRERO DE 1972
RENOVO : POR EL AÑO 2015

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN TULUA A LOS 09 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015 HORA: 10:17:22 AM

EL SECRETARIO

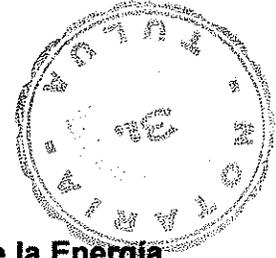


RECIBIDO
MINTRABAJO - TULUA

15 JUL 2015

AORA
8:35 AM
GF/s.

000594



Tuluá, Julio 14 de 2015

Pliego de Peticiones que Presenta el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia "SINTRAELECOL", a la Empresa Compañía de Electricidad de Tuluá S.A E.S.P., "CETSA E.S.P"., Filial de su accionista mayoritario EPSA E.S.P., Y EN SITUACIÓN DE CONTROLADAS POR EL GRUPO ARGOS S.A COMO MATRIZ ,Quienes responderán solidariamente para la Negociación y Firma de una Convención Colectiva de Trabajo - Laudos Arbitrales Proferidos por el Tribunal de Arbitramento.

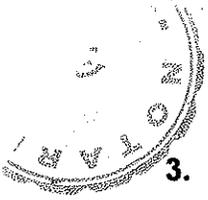
1. GARANTIA DEL DERECHO AL TRABAJO.

La empresa CETSA E.S.P., Filial de su accionista mayoritario EPSA E.S.P., Y EN SITUACIÓN DE CONTROLADAS POR EL GRUPO ARGOS S.A COMO MATRIZ, Siendo parte firmante de la Convención Colectiva de Trabajo que resulte como producto del presente Pliego de Peticiones y como parte de los Laudos Arbitrales existentes, garantizan el derecho al trabajo de sus empleados vinculados laboralmente con esta y en consecuencia no podrán despedir trabajadores sin justa causa comprobada.

En el caso que la empresa despidiera un trabajador sin demostrar justa causa ante un juez laboral, deberá reintegrarlo al cargo que venía desempeñando pagándole los salarios y prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo cesante y su contrato permanecerá sin solución de continuidad para todos los efectos legales pertinentes.

2. LICENCIA REMUNERADA PERMANENTE DE CARÁCTER SINDICAL.

La empresa CETSA E.S.P., Filial de su accionista mayoritario EPSA E.S.P., Y EN SITUACIÓN DE CONTROLADAS POR EL GRUPO ARGOS S.A COMO MATRIZ, Siendo parte firmante de la Convención Colectiva de Trabajo que resulte como producto del presente Pliego de Peticiones y como parte de los Laudos Arbitrales existentes, otorgará para cada año de la vigencia de la convención colectiva (50) días por cada hombre de permiso remunerado, para desarrollar las actividades propias de la organización sindical; estas licencias remuneradas de carácter sindical serán liquidadas y pagadas con el salario promedio de los últimos seis (6) meses de cada trabajador, reconociéndoles sus respectivos viáticos, alimentación, hospedaje, transporte terrestre y aéreo, cuando en cumplimiento de las tareas en desarrollo así se requieran. Dichas licencias no interrumpen el contrato de trabajo, ni el reconocimiento y pago de las prestaciones legales, extralegales a que tiene derecho cada uno de los trabajadores en licencia.



3. COMITÉ LABORAL.

La empresa CETSA E.S.P., Filial de su accionista mayoritario EPSA E.S.P., SI TUACIÓN DE CONTROLADAS POR EL GRUPO ARGOS S.A COMO MATRIZ, siendo parte firmante de la Convención Colectiva de Trabajo que resulte como producto del presente Pliego de Peticiones y como parte de los Laudos Arbitrales existentes, creara el Comité Laboral conformado por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) de la Empresa como órgano de comunicación entre el Sindicato y la Empresa, para la interpretación y reglamentación de los servicios, auxilios y fondos que se establecen en la presente Convención Colectiva y escuchar en descargos a los afiliados al Sindicato en los términos del procedimiento disciplinario cuando llegue a esta instancia.

Se reunirán ordinariamente en los últimos diez (10) días hábiles de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo determinen.

Parágrafo: Procedimiento Disciplinario

El procedimiento a seguir por parte del superior inmediato en los casos de falta disciplinaria o violación de las normas legales, contractuales o reglamentarias, se adelantarán en quince (15) días calendario a partir de la fecha de conocido el hecho.

Conocido por el superior inmediato la supuesta falta en que ha incurrido el trabajador y efectuada su verificación, procederá a:

- a. El jefe de la dependencia pasará comunicación escrita al trabajador con indicación de la falta; una vez recibida la comunicación por el trabajador, tendrá un término de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos por escrito.
- b. Si los descargos no son satisfactorios o no han sido presentados por el trabajador, el jefe de la dependencia comunicará al jefe del Departamento de Gestión Humana con copia al Sindicato.
- c. El Departamento de Gestión Humana citará con una antelación mínima de 48 horas al trabajador y al jefe inmediato, copia de la cual se enviará al Sindicato, con el fin de escuchar al primero en descargos ante el Comité Laboral, de lo cual se levantará acta.

En este caso, los representantes del Sindicato que hacen parte del Comité Laboral disfrutarán de permiso remunerado el día anterior a la reunión del Comité Laboral con el fin de preparar las diligencias propias del mismo.

- d. Después de haber sido escuchado al trabajador en descargos ante el Comité Laboral, en un término no mayor de (5) días hábiles, se comunicará



por escrito al trabajador la decisión final que CETSA E.S.P. haya tomado al respecto, de la cual se enviará copia al Comité Laboral.

- e. CETSA E.S.P. aplicará el procedimiento anterior y no tendrá efecto alguno la sanción que se imponga, desconociendo el procedimiento establecido y el régimen disciplinario, por lo tanto se entenderá que no hubo solución de continuidad del contrato de trabajo.

4. REPARACIONES LOCATIVAS.

La empresa CETSA E.S.P., Filial de su accionista mayoritario EPSA E.S.P., Y EN SITUACIÓN DE CONTROLADAS POR EL GRUPO ARGOS S.A COMO MATRIZ, siendo parte firmante de la Convención Colectiva de Trabajo que resulte como producto del presente Pliego de Peticiones y como parte de los Laudos Arbitrales existentes, consignara a SINTRAELECOL Seccional Cali la suma de treinta Millones de pesos M/C (\$30.000.000.00), para reparaciones locativas y adquisición de equipos de oficina, los cuales serán consignados en su totalidad dentro de los cinco (5) días siguientes al termino del conflicto colectivo laboral.

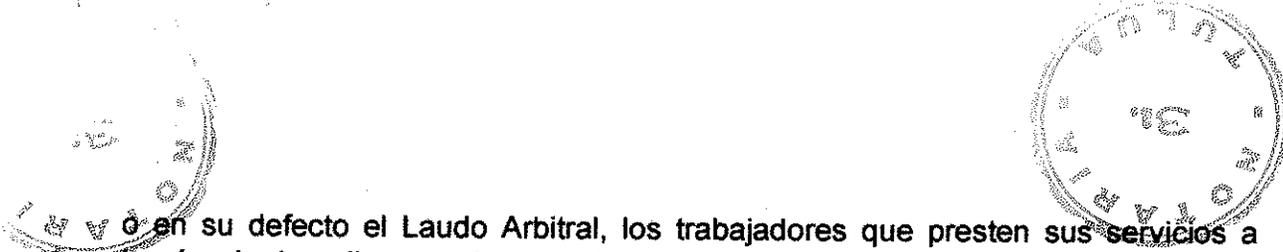
5. BONIFICACION POR TERMINACION DEL CONFLICTO LABORAL COLECTIVO.

La empresa CETSA E.S.P., Filial de su accionista mayoritario EPSA E.S.P., Y EN SITUACIÓN DE CONTROLADAS POR EL GRUPO ARGOS S.A COMO MATRIZ, siendo parte firmante de la Convención Colectiva de Trabajo que resulte como producto del presente Pliego de Peticiones y como parte de los Laudos Arbitrales existentes, hará un reconocimiento económico a cada uno de los trabajadores de CETSA beneficiarios de la convención colectiva por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00), el cual se pagara en su totalidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de conflicto laboral.

Parágrafo: En caso que la empresa CETSA, reconozca en un futuro a otro colectivo de empleados suma mayor a la pactada en este artículo, le reconocerá inmediatamente la diferencia económica a cada uno de los trabajadores de CETSA beneficiarios de la convención colectiva.

6. TRABAJADORES TERCERIZADOS.-

La empresa CETSA E.S.P., Filial de su accionista mayoritario EPSA E.S.P., Y EN SITUACIÓN DE CONTROLADAS POR EL GRUPO ARGOS S.A COMO MATRIZ, siendo parte firmante de la Convención Colectiva de Trabajo que resulte como producto del presente Pliego de Peticiones y como parte de los Laudos Arbitrales existentes, a partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo



o en su defecto el Laudo Arbitral, los trabajadores que presten sus servicios a través de las diversas formas de contratación o tercerización, en labores o actividades permanentes del objeto social de la empresa, serán contratados a término indefinido por CETSA E.S.P., en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 53 de la carta magna "PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMA" y demás pronunciamientos de la Corte Constitucional y normas laborales vigentes.

7. DOTACIONES.

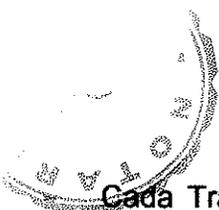
La empresa CETSA E.S.P., Filial de su accionista mayoritario EPSA E.S.P., Y EN SITUACIÓN DE CONTROLADAS POR EL GRUPO ARGOS S.A COMO MATRIZ, siendo parte firmante de la Convención Colectiva de Trabajo que resulte como producto del presente Pliego de Peticiones y como parte de los Laudos Arbitrales existentes, durante el primer trimestre del año calendario entregará cuatro (4) dotaciones de ropa (camisa, pantalón y camiseta interior con protector UV), y calzado anuales. Esta ropa y calzado serán de buena calidad y adecuada para el oficio que desempeñe haciendo previamente las pruebas técnicas.

8. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

La empresa CETSA E.S.P., Filial de su accionista mayoritario EPSA E.S.P., Y EN SITUACIÓN DE CONTROLADAS POR EL GRUPO ARGOS S.A COMO MATRIZ, siendo parte firmante de la Convención Colectiva de Trabajo que resulte como producto del presente Pliego de Peticiones y como parte de los Laudos Arbitrales existentes a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, creará el COMITÉ DE VIVIENDA el cual estará conformado por DOS (2) representantes de la empresa y DOS (2) representantes del Sindicato SINTRAELECOL, quienes de común acuerdo redactaran sus propios estatutos.

CETSA E.S.P. treinta (30) días después de la firma de la presente convención colectiva, donara por una sola vez la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00), que darán origen y harán parte de los recursos del fondo, para préstamos a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva que requieran compra de vivienda o lote para construcción, reparaciones, deshipoteca o mejoras locativas de las mismas.

Cuando el trabajador lo requiera, el fondo rotatorio de vivienda le hará el préstamo adicional para la escrituración de la vivienda o lote que haya adquirido. La forma de pago será reglamentada por el comité de común acuerdo entre los representantes de este y el trabajador.



Cada Trabajador de CETSA E.S.P. beneficiarios de la convención colectiva que pertenezca al fondo rotatorio de vivienda, hará un aporte hasta el 7% de su salario y en retribución a su ahorro CETSA E.S.P. hará un aporte igual.

Parágrafo 1: Los dineros donados por CETSA E.S.P., al fondo rotatorio de vivienda, harán parte de los recursos económicos de este fondo. Por consiguiente la empresa no podrá reclamarlos a ningún título en el futuro.

Parágrafo 2: En caso de disolución por cualquier causa del fondo rotatorio de vivienda pactado en convención colectiva, serán los beneficiarios del fondo rotatorio, los que determinen en una asamblea el destino de los dineros de dicho fondo previa entrega de los dineros ahorrados a cada beneficiario incluyendo lo que le haya aportado la empresa.

9. AUMENTO DE SALARIOS.

La empresa CETSA E.S.P., Filial de su accionista mayoritario EPSA E.S.P., Y EN SITUACIÓN DE CONTROLADAS POR EL GRUPO ARGOS S.A COMO MATRIZ, Siendo parte firmante de la Convención Colectiva de Trabajo que resulte como producto del presente Pliego Único de Peticiones y como parte de los Laudos Arbitrales existentes, realizara un aumento de los salarios a todos y cada uno de los trabajadores, en un 38% (treinta y ocho por ciento) .este aumento salarial se aplicara a partir del primero(01) de enero de 2015.

A partir del primero (01) de enero de 2016, se aumentará los salarios teniendo como base el aumento porcentual aplicado al salario mínimo mensual legal vigente, más tres (3) puntos .

A partir del primero (01) de enero de 2017, se aumentará los salarios teniendo como base el aumento porcentual aplicado al salario mínimo mensual legal vigente, más tres (3) puntos .

Queda entendido que el aumento salarial que resultare como producto del presente petitorio, se incrementa automáticamente en todo aquello que tenga incidencia económica en la convención colectiva de trabajo - laudo arbitral vigente.

10. SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

Cuando por cualquier causa La empresa CETSA E.S.P., Filial de su accionista mayoritario EPSA E.S.P., Y EN SITUACIÓN DE CONTROLADAS POR EL GRUPO ARGOS S.A COMO MATRIZ, siendo parte firmante de la Convención Colectiva de Trabajo que resulte como producto del presente Pliego de Peticiones y como parte de los Laudos Arbitrales existentes venda, transfiera, fusione, enajene, ceda, o done a cualquier título, todo o parte del negocio conexo al objeto



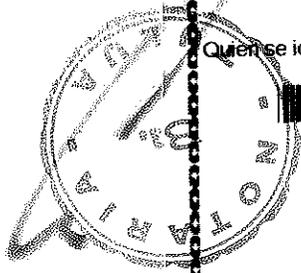
social de la empresa, como generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas natural y demás servicios complementarios relacionados con las actividades antes mencionadas, a otra entidad del estado, particular o persona natural, tendrá como fenómeno jurídico la sustitución patronal y en consecuencia los contratos individuales de trabajo, los derechos colectivos (convención colectiva-laudos arbitrales), acuerdos, usos, derechos adquiridos, costumbres y demás principios de favorabilidad para el trabajador que existan, continuaran vigentes.

11. VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA.-

La empresa CETSA E.S.P., Filial de su accionista mayoritario EPSA E.S.P., Y EN SITUACIÓN DE CONTROLADAS POR EL GRUPO ARGOS S.A COMO MATRIZ, siendo parte firmante de la Convención Colectiva de Trabajo que resulte como producto del presente Pliego de Peticiones y como parte de los Laudos Arbitrales existentes, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 01 de Marzo de 2015 hasta el 28 de Febrero del año 2017.

**PABLO EMILIO SANTOS NIETO
PRESIDENTE SINTRAELECOL NACIONAL**

*Cra. 31 No. 34-32 Palmira
Tel. 3174327527 - 2929607*



03	152420
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V)	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá(Valle), hoy 14/07/2015a las 04:46 p.m.	
Este memorial va dirigido a:	
MINISTERIO DE TRABAJO	
Fue presentado personalmente por:	
PABLO EMILIO SANTOS NIETO	
Quien se identificó con documento de Identidad:	
C.C. 13.473.598	
CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE TULUÁ Calle 29 No. 24-10 - Tel. (2) 225 87 74 notaria3.tuluá@supernotariado.gov.co	

RECIBIDO
MINTRABAJO - TULUA

000593

Tuluá, 14 de julio de 2015

15 JUL 2015



Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dra. JENIFER OSPINA TOBON
Inspectora del Trabajo
E.S.D.

Asunto: Denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA CETSA S.A. E.S.P. y SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA - SINTRAELECOL.

PABLO EMILIO SANTOS NIETO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.473.598 expedida en Cucutá, obrando en calidad de Representación Legal de la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia SINTRAELECOL y en ejercicio de las facultades legales, me permito manifestarle que dentro del término legal, denuncio la Convención Colectiva de Trabajo y Laudo Arbitral suscrita con la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A.-E.S.P.-CETSA-E.S.P

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 478 y 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado este último por el artículo 14 del Decreto 616 de 1954, le comunico a usted ésta denuncia con el objeto de que le sea notificada a la empresa CETSA S.A. E.S.P. Domiciliada en: Calle 29 No. 23 - 45 fe Tuluá - Valle del Cauca cuyo representante legal es el señor Mauricio Lasso.

La denuncia se concreta en el CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO SALARIO - PRIMAS, ARTÍCULO 8° REAJUSTE AUMENTO DE SALARIO.

Como negociadores por parte del Sindicato son los señores: LUIS HERNAN ZUÑIGA RUIZ, JORGE ENRIQUE VIVI APONTE y JAIRO GONZALEZ RODRIGUEZ quienes están investidos de plenos poderes

Para estos efectos me permito presentar la denuncia por triplicado.

PABLO EMILIO SANTOS NIETO
C.C. No. 13.473.598

Cra. 37 No. 34-32
Palмира.
Cel. 3174327529
TEL. 2729603.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TULUA (M)
CALLE 29 No. 24-10 - Tel (2) 225 81 74
notarias.tlue@supernotariado.gov.co

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TULUA (M)
CALLE 29 No. 24-10 - Tel (2) 225 81 74
notarias.tlue@supernotariado.gov.co

Este memorial va dirigido a:
MINISTERIO DE TRABAJO
Fue presentado personalmente por:
PABLO EMILIO SANTOS NIETO

Arte el Despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Tulua (Valle), hoy 14/07/2015 a las 05:39 pm.

Diligencia de Presentación Personal
Este memorial va dirigido a:
MINISTERIO DE TRABAJO
Fue presentado personalmente por:
PABLO EMILIO SANTOS NIETO

Arte el Despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Tulua (Valle), hoy 14/07/2015 a las 05:39 pm.

Diligencia de Presentación Personal
Este memorial va dirigido a:
MINISTERIO DE TRABAJO
Fue presentado personalmente por:
PABLO EMILIO SANTOS NIETO

Arte el Despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Tulua (Valle), hoy 14/07/2015 a las 05:39 pm.

Diligencia de Presentación Personal
Este memorial va dirigido a:
MINISTERIO DE TRABAJO
Fue presentado personalmente por:
PABLO EMILIO SANTOS NIETO

152427

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TULUA (M)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Arte el Despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Tulua (Valle), hoy 14/07/2015 a las 05:39 pm.

Este memorial va dirigido a:

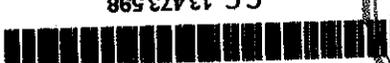
MINISTERIO DE TRABAJO

Fue presentado personalmente por:

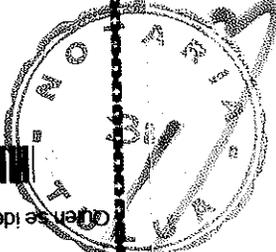
PABLO EMILIO SANTOS NIETO

Quien se identificó con documento de identidad:

C.C. 13.473.598



CAMLO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE TULUA
Calle 29 No. 24-10 - Tel (2) 225 81 74
notarias.tlue@supernotariado.gov.co



RECIBIDO
MINTRABAJO - TULUA

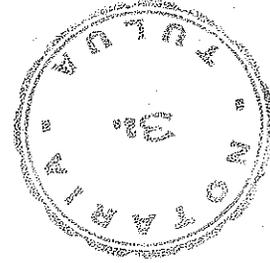
15 JUL 2015

Min Trabajo
Hora 8:15 AM
77/s.

000592

Tuluá, junio 14 de 2015

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO TULUÁ
Dra. JENIFER OSPINA TOBON
Inspectora del Trabajo
E.S.D.



Asunto: Denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA CETSA S.A. E.S.P. y SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL.

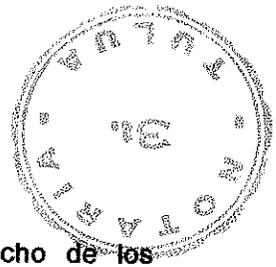
JOAQUIN EDUARDO PEREZ BEDOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.579 expedida en Tuluá, obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA CETSA S.A. E.S.P.** domiciliada en esta ciudad y en ejercicio de las facultades legales, me permito manifestarle que dentro del término legal, denuncié total e integralmente la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia y la Compañía de electricidad de Tuluá S.A.-E.S.P.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 478 y 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado este último por el artículo 14 del Decreto 616 de 1954, le comunico a usted ésta denuncia con el objeto de que le sea notificada a la Organización Sindical como parte contratante.

Al formular la presente denuncia, se busca lograr ajustes racionales y legales necesarios en la convención denunciada, con el objeto de conservar la justicia en las relaciones laborales colectivas, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Así mismo dar efectivo cumplimiento al artículo 7° del Código Sustantivo del Trabajo que proclama que el trabajo es socialmente obligatorio, al artículo 8° que contempla la libertad de trabajo y al 9° que consagra la protección estatal al trabajo, todos ellos principios de tanto significado social que se encuentra insertos en la misma Constitución Política de nuestro país.

Esto nos lleva a pensar que dentro de la libertad de Empresa vigente en nuestro estado de derecho, deben existir mecanismos que garanticen no sólo los derechos de los trabajadores sino, también, la permanencia de las empresas que requieren de los servicios prestados por esos trabajadores.

Los nombres de los negociadores por parte de la Empresa son: Horacio Victoria Navarrete, Jair De Jesus Salazar Rincón, Joaquín Eduardo Pérez Bedoya y como asesora la doctora Lina María Gallego Pérez, quienes estarán investidos de plenos poderes para acordar las diferentes modificaciones al texto convencional.



Finalmente, me permito hacer entrega por triplicado ante su Despacho de los ejemplares de la denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Arbitral que debe ser entregada a sus destinatarios así:

Al señor Pablo Emilio Santos Nieto, Presidente y Representante Legal de Sintraelec Carrera 19 # 32 A-09 Bogotá y al señor Uriel Albeiro Núñez Pareja en su condición de Presidente de la Subdirectiva Cali en la Carrera 14 No. 11-47 de la Ciudad de Cali.

Se suscribe, atentamente,

JOAQUIN EDUARDO PEREZ BEDOYA
C.C. No. 94.367.579 expedida en Tuluá

03 152424

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá(Valle), hoy 14/07/2015a las 04:49 p.m.

Este memorial va dirigido a:
MINISTERIO DE TRABAJO

Fue presentado personalmente por:
JOAQUIN EDUARDO PEREZ BEDOYA

Quien se identificó con documento de Identidad:


C.C 94.367.578

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE TULUÁ
Calle 29 No. 24-10 - Tel. (2) 225 87 74
notaria3.tuluá@supernotariado.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICA

NOMBRE: COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.
 SIGLA : CETSA E.S.P.
 DOMICILIO: TULUA VALLE
 DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 29 NRO. 23 45
 DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CL. 29 NRO. 23 45
 CIUDAD: TULUA
 MATRICULA MERCANTIL NRO. 160-4 FECHA MATRICULA : 11 DE FEBRERO DE 1972
 DIRECCION ELECTRONICA : notificacionesjudiciales@cetsa.com.co
 AFILIADO

CERTIFICA

NIT : 891900101-0

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 376 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1920 NOTARIA PRIMERA DE TULUA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE MAYO DE 1985 BAJO EL NRO. 152 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 400 DEL 10 DE JUNIO DE 1940 NOTARIA PRIMERA DE TULUA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1984 BAJO EL NRO. 351 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA . POR EL DE COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1317 DEL 05 DE JUNIO DE 1996 NOTARIA PRIMERA DE TULUA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 1996 BAJO EL NRO. 902 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. . POR EL DE COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. . SIGLA: CETSA E.S.P.

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
	E.P. 1428	23/11/1950	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	30/11/1950	280	
	E.P. 218	03/03/1951	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	08/03/1951	294	
	E.P. 1284	19/09/1960	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	05/10/1960	916	
	E.P. 145	28/02/1964	NOTARIA SEGUNDA DE TULUA	28/02/1964	1131	
	E.P. 1124	22/08/1964	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	22/08/1964	1155	
	E.P. 996	15/07/1974	NOTARIA SEGUNDA DE TULUA	31/07/1974	69	IX
	E.P. 1824	09/11/1983	NOTARIA SEGUNDA DE TULUA	14/11/1983	104	IX
	E.P. 1143	10/07/1984	NOTARIA SEGUNDA DE TULUA	13/07/1984	121	IX
	E.P. 2123	17/09/1987	NOTARIA SEGUNDA DE TULUA	02/10/1987	265	IX
	E.P. 1822	22/07/1988	NOTARIA SEGUNDA DE TULUA	29/07/1988	216	IX
	E.P. 275	13/02/1990	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	19/02/1990	30	IX
	E.P. 1298	06/05/1993	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	12/05/1993	129	IX
	E.P. 3943	13/12/1993	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	23/12/1993	336	IX
	E.P. 1317	05/06/1996	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	21/06/1996	902	IX
	E.P. 116	21/01/1999	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	26/01/1999	63	IX
	E.P. 1196	15/05/2002	NOTARIA TERCERA DE TULUA	22/05/2002	172	IX
	E.P. 1110	09/05/2007	NOTARIA PRIMERA DE TULUA	14/05/2007	172	IX
	E.P. 864	16/04/2013	NOTARIA TERCERA DE TULUA	23/04/2013	169	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA

EL OBJETO SOCIAL. PRINCIPAL CONSISTIRA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS NATURAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994, LAS DISPOSICIONES QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN Y/O REGULEN; ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS CONEXOS, COMPLEMENTARIOS Y RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS Y LA COMERCIALIZACION DE CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE QUE LE ESTE PERMITIDO A ESTE TIPO DE SOCIEDADES. PARAGRAFO PRIMERO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA (I) PRODUCIR, VENDER, TRANSPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR ENERGIA ELECTRICA, ASI COMO PRESTAR SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS CON DICHAS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL Y REGULATORIO VIGENTE; (II) COMERCIALIZAR GAS NATURAL, INCLUYENDO LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DEL MISMO, Y CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE QUE LE ESTE PERMITIDO REALIZAR A LAS ENTIDADES DE LA MISMA NATURALEZA BAJO LAS LEYES VIGENTES, INCLUYENDO INTERMEDIACION; (III) COMERCIALIZAR PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL INCLUYENDO PRODUCTOS ELECTRICOS; (IV) CONSTRUIR O ADQUIRIR LAS CENTRALES QUE REQUIERA MANEJAR LOS EMBALSES ASOCIADOS A LA GENERACION DE ENERGIA DE SUS PLANTAS; (V) OFRECER Y PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA (MULTISERVICIOS), INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ALQUILER Y VENTA DE EQUIPOS ELECTRICOS, CALIBRAR INSTRUMENTOS DE MEDIDA DE ENERGIA ELECTRICA, REALIZAR PRUEBAS DE MOTORES ELECTRICOS, PRESTAR SERVICIOS DE OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ILUMINACION Y RECURSOS ENERGETICOS, DISEÑAR Y EJECUTAR PROYECTOS ELECTRICOS REALIZAN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, REALIZAR ESTUDIOS DE CALIDAD DE ENERGIA Y CUALQUIER SERVICIO TECNICO RELACIONADO; (VI) CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON EL OBJETIVO DE PROMOCIONAR, SUSCRIBIR, ADMINISTRAR, FACTURAR Y RECAUDAR PRODUCTOS FINANCIEROS, DE SEGUROS Y OTROS, PROPIOS Y DE TERCERAS PERSONAS; (VII) REALIZAR DONACIONES DENTRO DE SUS ZONAS DE INFLUENCIA RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; (VIII) PARTICIPAR Y CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS SOCIEDADES, FUNDACIONES ASOCIACIONES CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES, O VINCULARSE A SOCIEDADES FUNDACIONES O ASOCIACIONES YA EXISTENTES SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS UNCORPORARIAS O INCORPORARSE A ELLAS; PODRA FORMAR CONSORCIOS CON PERSONAS NACIONALES EXTRANJERAS; (IX) ADQUIRIR POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y CONCEDER O ADQUIRIR EL DERECHO A SU EXPLOTACION MEDIANTE CONTRATOS DE LICENCIA; (X) PARTICIPA EN EMPRESAS QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE TRANSMISION DISTRIBUCION, GENERACION O COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS NATURAL Y CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE, EN LOS TERMINO ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN LA REGULACION; (XI) DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ADQUISICION, ENAJENACION, OPERACION DE DERIVADOS, OPCIONES, FUTUROS, PERMUTAS, PROMESAS, DERECHOS DE PREFERENCIA, INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE RIESGO DE PRECIOS Y COMERCIALIZADOR A CUALQUIER TITULO; (XII) PARTICIPAR EN ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACION, INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO QUE CONSTITUYAN SU OBJETO Y SUSCRIBIR CONVENIOS PARA OFRECER O RECIBIR COOPERACION TECNICA Y PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS (XIII) PRESTAR ASESORIA EN MATERIA ECONOMICA, ADMINISTRATIVA, TECNICA Y FINANCIERA A TODO TIPO DE SOCIEDADES Y (XIV) ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES, GRAVARLOS CON PRENDA, HIPOTECA, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, CONTRAER OBLIGACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES, EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y DESCARGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES; Y EN GENERAL DESARROLLAR Y EJECUTAN TODOS LOS ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS O DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO ESTOS ACTOS SEAN AUTORIZADOS EXPRESAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON EL VOTO DE AL MENOS LA MAYORIA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES EN LA REUNION, O CUANDO ESAS RESPONSABILIDADES SE CONTRAIGAN Y ESAS GARANTIAS SE OTORGUEN CON EL VOTO AFIRMATIVO DE TRES (3) MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS.

CERTIFICA

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: PARA FINES DE SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENTE; Y D) REPRESENTANTES LEGALES. LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA, EN PRIMER TERMINO, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, EN SEGUNDO LUGAR, A LA JUNTA DIRECTIVA COMO DELEGADA DE AQUELLA. LA REPRESENTACION

LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES, Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES A CARGO DEL GERENTE. QUIENES EJERCEN LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD TENDRAN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, LAS QUE EJERCERAN CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUI EXPRESADAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

SERAN FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES: 1. ELEGIR LIBREMENTE A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, AL REVISOR FISCAL, Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, Y FIJAR LA FORMA Y CUANTIA DE SU REMUNERACION Y LA DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES DE APOYO A LA JUNTA DIRECTIVA. 2. REMOVER LIBREMENTE A LOS ADMINISTRADORES Y DEMAS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA. 3. DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACION GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ADOPTANDO LAS MEDIDAS QUE EXIGIERE EL INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. DECIDIR SOBRE LA FUSION, ESCISION, SEGREGACION, DISOLUCION ANTICIPADA, SU TRANSFORMACION Y LA ADOPCION DE TODAS LAS DEMAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES; ASI COMO SOBRE LA ENAJENACION O EL ARRENDAMIENTO DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA SOCIAL, SOBRE LA CANCELACION DE LAS ACCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES. PARAGRAFO PRIMERO: SE ENTIENDE POR SEGREGACION LA OPERACION MEDIANTE LA CUAL LA SOCIEDAD DESTINA UNA O VARIAS PARTES DE SU PATRIMONIO A LA CONSTITUCION DE UNA O VARIAS SOCIEDADES O AL AUMENTO DE CAPITAL DE SOCIEDADES YA EXISTENTES, PRODUCIENDOSE UN CAMBIO SIGNIFICATIVO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. SE CONSIDERARA QUE UN APOORTE EN ESPECIE CONSTITUYE SEGREGACION CUANDO, COMO RESULTADO DEL MISMO, SE ENTREGUE UNA LINEA DE NEGOCIO, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O SE PRODUZCA UN CAMBIO SIGNIFICATIVO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD SEGREGANTE. HABRA CAMBIO SIGNIFICATIVO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CUANDO EL VALOR NETO DE LOS BIENES APORTADOS EQUIVALGA O SEA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL TOTAL DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD O CUANDO LOS ACTIVOS APORTADOS GENEREN EL TREINTA POR CIENTO (30%) O MAS DE LOS INGRESOS OPERACIONALES DE LA MISMA; EN AMBOS CASOS, TOMANDO COMO BASE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. PARAGRAFO SEGUNDO: SE ENTIENDE POR OPERACIONES RELEVANTES AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES DEN LUGAR A QUE LA SOCIEDAD ESTE EN EL DEBER DE REPORTAR INFORMACION RELEVANTE AL MERCADO DE VALORES. 1. EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, ASI COMO LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES ANUALMENTE, O CUANDO LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. CONSIDERAR Y APROBAR O IMPROBAR, LOS INFORMES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL. 3. DECRETAR LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES QUE RESULTEN ESTABLECIDAS CONFORME A LOS ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR ELLA, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. EN EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCION PODRA CREAR O INCREMENTAR RESERVAS OCASIONALES, DETERMINAR SU DESTINACION ESPECIFICA O VARIAR ESTA Y FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASI COMO LA FORMA Y PLAZO EN QUE SE PAGARA, DENTRO DEL TERMINO FIJADO POR LA LEY. 4. DECIDIR SOBRE LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERES CUANDO LOS MISMOS INVOLUCREN A LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD Y LA JUNTA DIRECTIVA ASI SE LO INFORME, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 222 DE 1995. 5. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, DESIGNAR EN CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, UNO O VARIOS LIQUIDADORES, Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE ELLOS; REMOVERLOS, FIJAR SU REMUNERACION E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACION, Y APROBAR SUS CUENTAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD PROPIA DE LAS SOCIEDADES DE SERVICIOS PUBLICOS. 6. AUTORIZAR LA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS, CON SUJECION A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. 7. EMITIR ACCIONES PREFERENCIALES SIN DERECHO A VOTO, SIN QUE REPRESENTEN MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO. 8. APROBAR LAS DONACIONES QUE REALICE LA SOCIEDAD, SALVO LAS QUE SE HAGAN DENTRO DE SUS ZONAS DE INFLUENCIA Y SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, CONFORME SE ESTABLECE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. 9. DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL GERENTE O EN UNA COMISION ESPECIAL, CUANDO LO ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES DELEGABLES CONFORME LAS LEYES VIGENTES. NO PODRA DELEGARSE LA FACULTAD DE REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES. 10. DECRETAR EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, LO MISMO QUE EL CAMBIO O MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL ESTUDIAR Y APROBAR CUALQUIER OTRA REFORMA ESTATUTARIA Y ENCARGAR AL GERENTE Y/O A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA QUE ELEVEN A ESCRITURA PUBLICA LOS DECRETOS O ACUERDOS DE REFORMA. 11. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANISMO.

FUNCIONES: LA FUNCION GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ES FIJAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA TOMA DE LAS DECISIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, CUANDO ESTAS NO CORRESPONDAN POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS SOCIALES AL GERENTE O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS SIGUIENTES SON SUS FUNCIONES ESPECIFICAS: 1. DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y FIJAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD, RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES Y DEMAS ASUNTOS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA LEY APLICABLE SOBRE LA MATERIA. 2. APROBAR LOS PLANES ESTRATEGICOS Y PRESUPUESTOS ANUALES QUE PRESENTE EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES. 3. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y REPRESENTANTES LEGALES, ASI COMO ESTABLECER SU SISTEMA DE REMUNERACION. 4. AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONVENCIONES Y PACTOS COLECTIVOS. 5. FIJAR LA ORIENTACION Y PAUTAS GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES. 7. DECIDIR SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS PRESENTADAS POR EL GERENTE O REPRESENTES LEGALES, CON EXCEPCION DE LAS DEL REVISOR FISCAL, E INFORMAR AL RESPECTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA PROXIMA REUNION. 8. REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y ELABORAR PROSPECTOS SOBRE EMISION DE TITULOS VALORES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y CON SUJECION A LAS BASES GENERALES DETERMINADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9. EXAMINAR, COMO CUERPO COLEGIADO Y EN CUALQUIER TIEMPO, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA Y EN GENERAL, LOS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD; ASI COMO EL ESTADO DE SUS BIENES Y CUENTAS PRESENTADAS POR EL GERENTE. 10. SEÑALAR LA FECHA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CONVOCARLA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL NUMERO TOTAL DE ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTE ULTIMO CASO LA CONVOCATORIA SE EFECTUARA DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE LA JUNTA DIRECTIVA LO DECIDA, PARA LO CUAL ESTA DEBERA REUNIRSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBA LA SOLICITUD. 11. SOMETER ANUALMENTE A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU SESION ORDINARIA Y EN UNION CON EL GERENTE, LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL INFORME DE GESTION, LAS CUENTAS Y LOS COMPROBANTES DE LA SOCIEDAD Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION O CONTABILIZACION DE PERDIDAS. 12. HACER SEGUIMIENTO A LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DE LA SOCIEDAD. 13. DELEGAR EN EL GERENTE ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES QUE CONFORME A LA LEY SE PUEDAN DELEGAR. 14. IMPARTIR AUTORIZACION AL GERENTE PARA LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTIA DEL MISMO EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, CON EXCEPCION DE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION, LOS CUALES PODRAN CELEBRARSE SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIEMENTE DE SU CUANTIA: (I) LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (II) EL OTORGAMIENTO DE GRAVAMENES, DEPOSITOS O GARANTIAS QUE TENGAN RELACION CON LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL NUMERAL (I) ANTERIOR; (III) LA REALIZACIONES DE OPERACIONES DE DERIVADOS DE COBERTURA DE ENERGIA Y GAS; Y (IV) LA REPARACION, ADECUACION, MODIFICACION Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS EXISTENTES DE GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION, INCLUYENDO LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES. 15. APROBAR EL ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DEL MISMO EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 16. APROBAR LAS DONACIONES QUE SE REALICEN DENTRO DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LA SOCIEDAD Y SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, CUANDO LA CUANTIA DE LAS MISMAS EXCEDAN DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 17. EN EL EVENTO EN QUE LA SOCIEDAD NO CUENTE CON EL SERVICIO DE CALIFICACION DE VALORES, LA JUNTA DIRECTIVA EN UNION CON EL GERENTE, DEBERA PREPARAR Y PRESENTAR UN INFORME DE IDENTIFICACION Y CALIFICACION DE RIESGOS, EL CUAL HARA PARTE INTEGRAL DEL INFORME DE GESTION PRESENTADO AL FINAL DE CADA EJERCICIO CONTABLE. 18. EVALUAR LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL CONCEPTO APORTADO POR EL GERENTE. 19. DISPONER LA CREACION Y SUPRESION DE COMITES DE APOYO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA ACOMPAÑARLA EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES. 20. APROBAR, ADOPTAR Y MODIFICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. 21. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO. PARAGRAFO PRIMERO: SE PRESUMIRA QUE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES, SALVO POR LO

ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO SEGUNDO: CUANDO EN LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA SE DISCUTAN Y TOMEN DECISIONES ACERCA DE TEMAS QUE INVOLUCREN LA ESTRATEGIA DE LA SOCIEDAD U OTROS QUE LE DEN VENTAJA COMPETITIVA, LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA QUE SEAN FUNCIONARIOS DE EMPRESAS DE LA COMPETENCIA NO PODRAN PARTICIPAR NI DECIDIR EN ESTOS TEMAS, POR LO QUE SE DEBEN RETIRAR PARCIALMENTE DE LA REUNION, HECHO DEL QUE SE DEJARA CONSTANCIA EN EL ACTA, Y EN TODO CASO DEBERA DARSE APLICACION A LO PREVISTO EN LA LEGISLACION VIGENTE, LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES Y EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERES PARA ADMINISTRADORES. LA INFORMACION QUE SE ENTREGA Y LA QUE SE DIVULGA A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMO ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD ES Y DEBE MANTENERSE DE FORMA CONFIDENCIAL. ADICIONALMENTE, LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA ESTARAN SUJETOS A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY 142 DE 1994 Y EN LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. PARAGRAFO TERCERO: INCOMPATIBILIDADES: NO PODRA HABER EN LA JUNTA DIRECTIVA UNA MAYORIA CUALQUIERA FORMADA CON PERSONAS LIGADAS ENTRE SI POR MATRIMONIO, O POR PARENTESCO DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL; SI SE ELIGIERE LA JUNTA DIRECTIVA CONTRARIANDO ESTA DISPOSICION NO PODRA ACTUAR Y CONTINUARA EJERCIENDO SUS FUNCIONES LA JUNTA DIRECTIVA ANTERIOR, QUE CONVOCARA INMEDIATAMENTE LA ASAMBLEA PARA NUEVA ELECCION.

FUNCIONES: EL GERENTE SERA UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TENDRA A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SE ENTENDERA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDERA AL GERENTE: 1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. 2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y FINES DE LA SOCIEDAD, CONSULTANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS SOCIALES ASI LO EXIJAN. 3. VELAR POR LA OPORTUNA Y CORRECTA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 4. NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA. 5. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 6. SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y/O A LA ENTIDAD PUBLICA FACULTADA PARA EXIGIRLOS, Y SUMINISTRARLES TODOS LOS INFORMES QUE ELLAS LE SOLICITEN EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, EVALUACION SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL DE LA INFORMACION FINANCIERA, EL INFORME DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, ASI COMO PROPUESTAS SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION SE RECOMIENDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 8. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES O LA LEY. PARAGRAFO: EL GERENTE DEBERA RECIBIR Y RESPONDER POR ESCRITO, DEBIDAMENTE MOTIVADO, LOS RECLAMOS DE ACCIONISTAS Y DEMAS INVERSIONISTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE BUEN GOBIERNO. DE LO ANTERIOR SE ENVIARA INFORMACION AL COMITE DE APOYO CORRESPONDIENTE.

ATRIBUCIONES: COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, EL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRAN FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES QUEDARAN INVESTIDOS DE PODERES ESPECIALES PARA: 1. TRANSIGIR, CONCILIAR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; 2. PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE

SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY Y DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA. 3. NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS Y DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO. 4. CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION, LOS CUALES PODRAN SUSCRIBIRSE SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIEMENTE DE SU CUANTIA: (I) LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (II) EL OTORGAMIENTO DE GRAVAMENES, DEPOSITOS O GARANTIAS QUE TENGAN RELACION CON LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL NUMERAL (I) ANTERIOR; (III) LA REALIZACIONES DE OPERACIONES DE DERIVADOS DE COBERTURA DE ENERGIA Y GAS; Y (IV) LA REPARACION, ADECUACION, MODIFICACION Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS EXISTENTES DE GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION, INCLUYENDO LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES. 5. REALIZAR DONACIONES QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LA SOCIEDAD Y QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, CUANDO LA CUANTIA DE LAS MISMAS NO EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 6. NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD PARA TODA CLASE DE AUTORIDADES Y OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES PARA TALES EFECTOS. 7. LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 1365 DEL 23 DE FEBRERO DE 2006
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 22 DE MARZO DE 2006 No. 92 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
MAURICIO LASSO TORO
C.C.16792590

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 1401 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 08 DE NOVIEMBRE DE 2012 No. 455 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
JOAQUIN EDUARDO PEREZ BEDOYA
C.C.94367578

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
HORACIO VICTORIA NAVARRETE
C.C.6114683

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 237 DEL 19 DE MARZO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 21 DE MAYO DE 2015 No. 284 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA.
C.C.8391383

SEGUNDO RENGLON
SANTIAGO ARANGO TRUJILLO.
C.C.94153164

TERCER RENGLON
FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO.
C.C.94374007

CUARTO RENGLON
GONZALO LOPEZ ARANGO.
C.C.2883177

QUINTO RENGLON
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA INFITULUA.
NIT.900061680-4

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS.
C.C.16213116

SEGUNDO RENGLON
GUSTAVO VELANDIA PALOMINO.
C.C.13475657

TERCER RENGLON
ALBEIRO ARIAS GOMEZ.
C.C.10257357

CUARTO RENGLON
ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA.
C.C.6495411

QUINTO RENGLON
ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA.
NIT.891900272-1

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 235 DEL 15 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 23 DE ABRIL DE 2013 No. 171 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
DELOITTE & TOUCHE LTDA
NIT.860005813

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2015
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA
INSCRIPCION: 22 DE ABRIL DE 2015 No. 241 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RODRIGO AUGUSTO VALENCIA LLANOS
C.C.94450029

REVISOR FISCAL SUPLENTE
LEIDY V. MARULANDA M.
C.C.1144035680

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0321 DEL 18 DE MAYO DE 2009 NOTARIA UNICA DE CANDELARIA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NRO. 6 DEL LIBRO V CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES EMPLEADOS: A) DOCTOR OMAR AUGUSTO LOMBANA HUERTAS, MAYOR DE EDAD VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.664.085 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA EL MANDATARIO, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P "CETSA E.S.P", EN LA SUSCRIPCION DE ORDENES DE COMPRA, SEGUNDO : QUE EN CONSECUENCIA SE CONFIERE AL MANDATARIO LAS MAS AMPLIAS FACULTADES EN LAS MATERIAS INDICADAS DENTRO DEL LIMITE DE LAS CUANTIAS EXPRESADAS, CUANDO SEA DEL CASO, Y EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, CONCILIAR, DELEGAR, SUSTITUIR, COMPROMETER Y EJECUTAR LOS ANTERIORES ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACION ENCOMENDADA, EL MANDATARIO PONDRÁ EN SU ACTUACION, LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTION DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACION ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACION LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. EL MANDATARIO EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LES HA CONFERIDO, DEBERA CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA Y EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE A EL LE COMPETEN.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$6,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600,000
VALOR NOMINAL: \$10
CAPITAL SUSCRITO: \$3,319,940
NUMERO DE ACCIONES: 331,994
VALOR NOMINAL: \$10
CAPITAL PAGADO: \$3,319,940
NUMERO DE ACCIONES: 331,994
VALOR NOMINAL: \$10

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NRO 541 DEL LIBRO IX, INSCRIPCION DE LA SITUACION DE CONTROL QUE SE CONFIGURO ENTRE GRUPO ARGOS S.A., COMO MATRIZ Y LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD S.A. E.S.P. COMO CONTROLADA.

MATRIZ: GRUPO ARGOS S.A.
DOMICILIO: MEDELLIN
NACIONALIDAD COLOMBIANA
NIT: 890.900.266-3
MATRICULA: 21-001039-4

ACTIVIDAD: LA INVERSION EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS PARTES, O CUALQUIER OTRO TITULO DE PARTICIPACION, EN SOCIEDADES, ENTES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSION DE RECUERDOS.

CONTROLADA: COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.
DOMICILIO: TULUA
NACIONALIDAD COLOMBIANA
NIT: 891.900.101-0

MATRICULA: 160-4

ACTIVIDAD: GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTICULO 261, NUMERAL 1, CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA

QUE LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 376 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1920, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA, MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD, SE LE EFECTUO UN REGISTRO EXTEMPORANEO EL 24 DE MAYO DE 1985 BAJO PARTIDA NRO. 152 DEL LIBRO IX; Y A LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 400 DEL 10 DE JUNIO DE 1940 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA, MEDIANTE LA CUAL SE EFECTUO EL CAMBIO DE NOMBRE, IGUALMENTE SE LE HIZO UN REGISTRO EXTEMPORANEO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1984 BAJO EL NRO. 351 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NRO. 00114 DEL 12 DE ENERO DE 1984, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ENERO DE 1984 BAJO EL NRO. 2 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONCEDIO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA MENCIONADA SOCIEDAD

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. UBICADO EN: CL.29 NRO. 23 45 DE TULUA
FECHA MATRICULA : 11 DE FEBRERO DE 1972
RENOVO : POR EL AÑO 2015

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN TULUA A LOS 09 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015 HORA: 10:17:22 AM

EL SECRETARIO

